

## B. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 2 de julio de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la categoría profesional de Operario Especializado*  
II. B. 79

Por Decreto 5/1987, de 6 de abril (B.O. de La Rioja del día 9), se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1987, figurando en la misma dos plazas vacantes laborales, una de Operario Especializado, y una de Conserje, la cual se declara a extinguir por el Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Administración.

Esta Consejería de la Presidencia, oído el Comité de Empresa, y de conformidad con la Disposición Adicional primera y Final primera del citado Decreto, ha procedido a la acumulación de la misma a la categoría de Operario Especializado, en razón a su mismo nivel retributivo, y en su consecuencia, con el fin de atender a las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

### BASES DE CONVOCATORIA

**Base 1.— Normas Generales.—** 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a la categoría profesional de Operario Especializado.

1.2. Al personal que resulte contratado, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3. Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nivel 11.

1.4. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

#### **Base 2.— Pruebas selectivas.**

2.1. Las pruebas selectivas consistirán en dos fases:

La 1ª fase consistirá en una preselección de los aspirantes presentados, mediante la valoración del curriculum profesional aportado y al que hace referencia la Base 4.4, y que se valorará de 1 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan 5 puntos.

La 2ª fase consistirá en una entrevista personal a los aspirantes que hayan sido preseleccionados, de la forma anteriormente señalada, y que irá dirigida a apreciar la adecuación de los mismos al puesto de trabajo, calificándose de apto no apto.

#### **Base 3.— Requisitos de los aspirantes.**

3.1. Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Hallarse como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No padecer enfermedad, ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### **Base 4.— Solicitudes.**

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

4.2. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

4.3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que

determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un curriculum profesional, relativo, para una de las plazas, a experiencia acreditada en recepción de visitas, conservación de dependencias y trabajos de hostelería; para la otra plaza, experiencia acreditada en funciones auxiliares elementales de las actividades de imprenta y artes gráficas.

#### **Base 5.— Admisión de aspirantes.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de excluidos, con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de cinco días para las subsanaciones o reclamaciones que procedan.

5.2. Transcurrido el plazo señalado, o en el supuesto de que no proceda exclusión alguna, se hará pública en el referido Tablón de Anuncios, la relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso excluidos, junto con el señalamiento de la fecha de comienzo de las sesiones del Tribunal para la valoración del curriculum profesional a que se refiere la Base 4.4.

#### **Base 6.— Tribunal Calificador.**

6.1. Es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como las que procedan en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

6.5. Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia, las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno para la categoría 3ª.

#### **Base 7.— Lista de seleccionados.**

7.1. Una vez haya finalizado la primera fase, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la lista de preseleccionados por orden de puntuación.

7.2. Finalizada la entrevista personal de la Base 2.1, el Tribunal hará pública en el citado Tablón de Anuncios, la relación definitiva de seleccionados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y será elevada al Consejero de la Presidencia, junto con la correspondiente propuesta de formalización de la contratación laboral y el expediente completo de las actuaciones del Tribunal.

#### **Base 8.— Presentación de documentos.**

8.1. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán presentar en los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, en el plazo que por ésta se señale al efecto, los siguientes documentos:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

— Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo, acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que impida el correcto desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las correspondientes funciones expedido por los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

— Certificado de Escolaridad.

8.2. La falsedad en los datos consignados en las solicitudes o la no presentación de la referida documentación, en el plazo que se señale al efecto, podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o en su caso al despido.

#### **Base 9.— Contratación laboral.**

9.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose establecer el período de prueba que para las diferentes categorías profesionales establece la normativa laboral en vigor.

9.2. Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.